

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00481-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S** hoy **SYSTEMGROUP S.A.S** (endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A) contra **JUAN DAVID TRONCOSO RAMÍREZ** por las siguientes cantidades:

**Pagaré N. 5757274**

Por la suma de \$41.206.105 correspondiente al capital más los intereses en mora causados desde el 24 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en las direcciones físicas reportadas para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los diez (10) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio. La cual se autoriza únicamente a la dirección electrónica [troncosokendo@hotmail.com](mailto:troncosokendo@hotmail.com).

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce a la sociedad **JUDICIAL LAWYERS S.A.S** que a su vez actúa a través del abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que la dirección electrónica

[notificacionesjudiciales@judla.co](mailto:notificacionesjudiciales@judla.co) reportada como de propiedad del citado profesional del derecho está inscrita en URNA. <sup>1</sup>

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ  
(2)

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 057  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
ff8225af9995c13500807983ba236c4c14c7c8086e2755f4f23d8e520108060f

Documento generado en 08/10/2021 04:35:59 PM

1

| # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO  | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO            |
|--------------------------|---------|--------------------|-------------------------------|
| 168361                   | VIGENTE | -                  | NOTIFICACIONESJUDICIALES@J... |
| 1 registros              |         |                    |                               |
| ◀ anterior 1 siguiente ▶ |         |                    |                               |

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**